LEY DE 3° DE ENERO 1827

Que el Ejecutivo apruebe el reglamento y los gastos, que la administración jeneral del crédito público determine según ley.

El Congreso jeneral constituyente de Bolivia ha decretado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al poder Ejecutivo, para aprobar el reglamento y los gastos, que la administración jeneral del crédito público determine conforme al artículo 31 de la ley de 1° de diciembre, con cargo de someterlos á la próxima legislatura.

Comuníquese al poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Dada en la sala de sesiones en Chuquisaca á 31 de diciembre de 1826 .- Mariano Guzmán, presidente .- José Eustaquio Eguivar, diputado secretario .- José María Salinas, secretario .- Palacio de gobierno en Chuquisaca a 8 de enero de 1827.- Ejecútese .- **ANTONIO JOSÉ DE SUCRE .-** EL MINISTRO DE HACIENDA Juan de Bernabé y Madero.